

76001400302820230023100

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 20 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 952
Santiago De Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230023100

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **TUTEMPORAL S.A E.S.T** quien actúa por medio de apoderado en contra de **PESQUERA LA FOCA S.A.S** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como las facturas presentadas reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 774 del Código de Comercio, el Art. 617 del estatuto tributario y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **TUTEMPORAL S.A E.S.T** identificada con Nit. No. 900.623.266-0 y en contra de **PESQUERA LA FOCA S.A.S** identificada con Nit.

76001400302820230023100

J.A.A.R

No. 900.904.690-7 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.01) Por la suma de **Tres Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos M/Cte. (\$3.906.293.00)**, correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FE4218 anexa a la demanda en copia digital.

1.02) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.01)** desde el 29 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.03) Por la suma de **Ciento Trece Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$113.358.00)**, correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FE4219 anexa a la demanda en copia digital.

1.04) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.03)** desde el 29 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.05) Por la suma de **Tres Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta Pesos M/Cte. (\$3.957.970.00)**, correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FE4292 anexa a la demanda en copia digital.

1.06) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.05)** desde el 14 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.07) Por la suma de **Novecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$966.280.00)**, correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FE4367 anexa a la demanda en copia digital.

1.08) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.07)** desde el 24 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230023100

J.A.A.R

1.09) Por la suma de **Tres Millones Ciento Cinco Mil Setecientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.105.704.00)**, correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FE4400 anexa a la demanda en copia digital.

1.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.09)** desde el 28 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente a la doctora **ANGELA MARIA OSPINA MEJIA** identificada con C.C. No. 1.130.683.935 portadora de la T.P. 243.198 del C.S. de la J. y cuyo correo electrónico es juridico@tutemporal.com.co y Angela.ospinamejia@gmail.com, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria